JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 313, que crea los Juzgados de Paz en San Lorenzo de Los Minas Villa Mella, y divide en ocho circunscripciones los Juzgados de Paz del Distrito Nacional.

(G. O. Nº 9085, del 15 de Junio de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 313

CONSIDERANDO que por su extraordinario crecimiento de población el Distrito Nacional demanda la creación de dos Juzgados de Paz en adición a los existentes;

CONSIDERANDO que al reducirse los límites territoriales de los actuales juzgados de paz del Distrito Nacional, como consecuencia de la creación de dos nuevos juzgados, resulta conveniente, para una buena administración de justicia, atribuirles en adición a su competencia normal, competencia especial para conocer y fallar de determinadas infracciones;

CONSIDERANDO que, por otra parte, como es manifiesto que las Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional vienen conociendo en primera instancia de asuntos que por su naturaleza podrían ser conocidos también en primer grado por los Juzgados de Paz se hace ne-

cesario tomar providencias en tal sentido, a fin de que tales infracciones sean conocidas en estos últimos tribunales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—A partir de la publicación de la presente Ley, el Distrito Nacional quedará dividido en ocho circunscripciones para el conocmiento y fallo de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Paz. Los límites de dichas circunscripciones son los siguientes:

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION. El territorio del Distrito Nacional que tiene como límite Este, la margen occidental del río Ozama, desde el puerto de Santo Domingo hasta la acera Sur del puente Duarte; y siguiendo por esta acera hasta su empalme con la avenida Teniente Amado García Guerrero; desde aquí toda la acera Sur de la Avenida Tte. Amado García Guerrero, hasta la acera Este de la avenida Duarte; siguiendo hasta el Sur esta acera, hasta su empalme con la avenida Mella; partiendo de este punto toda la acera Sur de la Avenida Mella hacia el Oeste hasta su cruce con la calle 30 de Marzo; siguiendo hacia el Norte toda la acera Oeste de esta calle hasta su empalme con la avenida Francia; partiendo de aquí toda la acera Sur de la avenida Francia hasta su cruce con la avenida Máximo Gómez; desde este punto hacia el Sur toda la acera Este de la avenida Máximo Gómez hasta su cruce con la avenida Bolívar; toda la acera Sur de la avenida Bolívar hacia el Oeste hasta el límite occidental de la zona suburbana de la ciudad, siguiendo este límite hacia el Sur hasta el Mar Caribe, y de aquí hacia el Este, hasta el puerto de Santo Domingo. Esta circunscripción incluye además la aldea de Honduras, la Sección de Haina y sus parajes.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION. Toda la acera Oeste de la Avenida Duarte, desde la avenida Federico Velázquez hasta la avenida Mella; desde este punto hacia el Oeste toda la acera Norte de la avenida Mella, hasta su cruce con la 30 de Marzo; desde este punto siguiendo hacia el Norte toda la acera Este hasta su empalme con la avenida Francia; toda la acera Norte de la Avenida Francia hacia el Oeste hasta su encuentro con la avenida Máximo Gómez; toda la acera Oeste de la Avenida Máximo Gó-

mez hacia el Sur hasta su cruce con la avenida Bolívar; toda la acera Norte de la avenida Bolívar hacia el Oeste hasta su empalme con la avenida Abraham Lincoln siguiendo el Norte hasta su encuentro con la carretera Duarte; toda la acera Sur de la carretera Duarte hacia el Este y la acera Sur de la avenida San Martín hasta la calle Bartolomé Colón; toda la acera Este de la Bartolomé Colón y la Sur de la avenida Federico Velázquez hasta su empalme con la avenida Duarte.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION. El polígono que se forma partiendo de la esquina de la calle Bartolomé Colón con la avenida San Martín; siguiendo por la acera Norte de esta avenida, hacia el Oeste, hasta su empalme con la calle María Montez; siguiendo por la acera Este de esta calle hasta su empalme con la avenida Duarte; siguiendo por la acera Norte de esta avenida, hacia el Oeste, hasta la avenida Máximo Gómez; siguiendo la acera Este de esta avenida, hacia el Norte hasta la margen meridional del río Isabela; de aquí siguiendo toda esta margen hacia el Este hasta el río Ozama y siguiendo la margen occidental de este río hasta su encuentro con la prolongación de la calle 11; de aquí siguiendo por la acera Norte de esta calle hasta su empalme con la avenida Duarte; siguiendo la acera Oeste de esta avenida, hacia el Sur, hasta la avenida Federico Velázquez; de aquí siguiendo la acera Norte de esta avenida hacia el Oeste, hasta encontrar la calle Bartolomé Colón; y siguiendo la acera Oeste de esta calle hacia el Sur, hasta el punto de partida.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION. El territorio del Distrito Nacional situado hacia el Este del río Ozama en el cual están situados el Barrio de Villa Duarte y sus ensanches y el Barrio Ozama, así como todo el territorio comprendido en la parte Oeste del río Ozama, desde la acera Norte del puente Duarte siguiendo hasta la acera Norte de la avenida Tte. Amado García Guerrero hasta su empalme con la avenida Duarte; desde este punto toda la acera Este de esta avenida hacia el Norte, hasta su empalme con la calle 11 del Ensanche Luperón toda la acera Sur de esta calle siguiendo hacia el Este, hasta su encuentro con el río Ozama y siguiendo este río en su margen occidental hasta el puente Duarte.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION. Todo el territorio del Distrito Nacional comprendido desde el punto de intersección de la margen meridional del río Isabela con el lindero Oeste de la zona suburbana, siguiendo por este lindero hacia el Sur hasta encontrar la prolongación de la avenida Bolívar, siguiendo por la acera Norte de esta avenida hacia el Este hasta la avenida Abraham Lincoln, siguiendo por la acera Oeste de esta avenida hacia el Norte hasta la carretera Duarte y de la avenida San Martín, hacia el Oeste, hasta su empalme con la avenida Duarte; siguiendo la acera Sur de esta avenida hacia el Oeste, hasta su empalme con la avenida Máximo Gómez y siguiendo por la acera Oeste de esta avenida hacia el Norte hasta su encuentro con la orilla meridional del río Isabela; a partir de aquí hacia el Oeste hasta el límite de la zona suburbana; correspondiéndole las Secciones de Manoguayabo, Los Alcarrizos, El Coco de Pedro Brand y sus parajes; excepto Santo Cruz que es de la 7ma. Circunscripción.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCION. El territorio del Distrito Nacional al Este del río Ozama, partiendo del límite Sur del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, hasta sus límites con los municipios de Bayaguana, Monte Plata y los Llanos, en el cual están ubicadas las Secciones Mendoza, Cancino, Hato Viejo, Guerra y sus parajes.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA CIRCUNSCRIPCION. Comprende el territorio del Distrito Nacional al Norte de río Isabela y las Secciones de Villa Mella, La Bomba, Higüero, La Victoria, Pedregal, el lugar Santa Cruz, y los parajes de las dichas secciones.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA CIRCUNSCRIPCION. Su jurisdicción comprende las Secciones de Boca Chica, Guayacanes y sus parajes, incluyendo el lugar de "Los Frailes" y el Aeropuerto Internacional de Cabo Caucedo.

Art. 2.—La procuraduría General de la República fijará dentro de cada circunscripción y de acuerdo con la conveniencia del servicio, el asiento de cada uno de los Juzgados de Paz del Distrito Nacional.

Art. 3.—Se confiere competencia especial, a todos los juzgados de Paz de la República para conocer y fallar en primer grado de las infracciones a la Ley Nº 675, de fecha 14 de agosto de 1944, y sus modificaciones, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones; a la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963, sobre Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad; a la Ley Nº 241, de fecha 27 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos, sin limitación de ninguna especie; y de la Ley Nº 4117, del 22 de abril de 1953 y sus modificaciones, sobre Seguro Obligatorio de Daños Ocasionados por vehículos de Motor.

Art. 4.—En aquellos distritos judiciales cuyos Juzgados de Primera Instancia estuvieren divididos en Cámara, el Procurador Fiscal correspondiente distribuirá, equitativamente, entre las distintas Cámaras Penales, para su conocimiento y fallo, los expedientes formados con motivo de los recursos de apelación intentados contra las sentencias penales dictadas por los Juzgados de Paz. Para estos fines, el Secretario del Juzgado de Paz de que se trate, enviará el expediente al Procurador Fiscal, dentro de los cinco días que sigan a la fecha de la apelación.

Art. 5. Transitorio).—Los expedientes de que estén apoderados los Juzgados de Paz cuya competencia territorial se modifica, a la entrada en vigor de esta ley, continuarán en su poder hasta que sean definitivamente resueltos.

Art. 6.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer las apropiaciones de fondos por órgano del departamento correspondiente para dotar a dichos juzgados de los servicios indispensables para su funcionamiento.

Art. 7.—La presente ley modifica las Leyes Nos. 4425, del 13 de abril de 1956, y 5310, del 21 de febrero de 1960, y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria o incompatible.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

César J. Heyaime,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez.
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER